



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 01 de diciembre 2022.

VISTO: La Ley Nacional N° 25.675 “Ley General del Ambiente”; Ley Nacional 26.331; Ley Nacional N° 26.562; Ley Nacional N° 26.815; Ley Provincial N° 55; Ley Provincial N° 145 y sus modificatorias; Decreto Nacional N° 2022-6-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, mediante Nota N° 370/2022, Letra: D.P.M.F., de fecha 29 de Noviembre de 2022, el Director Provincial de Manejo del Fuego, puso en conocimiento de la Secretaría de Ambiente, la situación de peligrosidad de Incendios Forestales que cursa el territorio provincial y la necesidad de ampliar la cantidad de combatientes forestales y de adquirir insumos y vehículos para prevención y combate de incendios forestales.

Que en razón de los hechos de público y notorio conocimiento en relación al siniestro tipificado como incendio en la Reserva Provincial Corazón de la Isla, en fecha 30 de Noviembre de 2022, ubicado en inmediaciones de la localidad de Tolhuin.

Que desde la fecha mencionada supra se encuentran trabajando en la presupresión del ígneo Defensa Civil, la Dirección Provincial de Manejo del Fuego y la Unidad Provincial de Manejo del Fuego; Bomberos de Tolhuin; Secretaría de Protección Civil Provincial y Bomberos de la Provincia con dotaciones de la ciudad de Río Grande y Ushuaia.

Que la continuidad de las actividades de hacer fuego en lugares agrestes de los particulares, podría incrementar el riesgo de inicio y/o propagación de focos ígneos en condiciones climáticas adversas, y comprometer recursos que están abocados en el combate del incidente mencionado.

Que la Ley Nacional N° 25.675 “Ley General del Ambiente” en su artículo 4° establece los principios rectores para interpretación y aplicación de las normas y acciones ambientales que se realicen en consecuencia; entre ellos, el Principio de Prevención, el cual otorga la facultad de tomar medidas de tutela indispensables ante hechos que ocurran de manera intempestiva.

Que la Ley Provincial N° 55 en su artículo 6° prescribe como objetivos de la política ambiental, la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente que, entre otras cosas, comprende la prohibición y corrección de actividades degradantes o susceptibles de

...//2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

///...2

degradar el ambiente; y el control, reducción o eliminación de factores, procesos, acciones, obras o componentes antrópicos que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios al ambiente o a las personas.

Que la norma también otorga a la Autoridad de Aplicación la facultad de regular las acciones u obras que, por sí o mediante materiales sólidos, líquidos, gases y otros materiales residuales como así también ruido, calor y demás desechos energéticos, degraden o contaminen el ambiente, corregible o incipiente y afecten directa o indirectamente la salud de la población, para evitar la contaminación o degradación del ambiente o los daños a la salud.

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley Forestal N° 145 en lo pertinente a las acciones de prevención, presupresión y supresión o combate de incendios forestales, es el Ministerio de Producción y Ambiente, conforme lo determina la Ley Provincial N° 1301 -Ley de Ministerios-.

Que la Ley Provincial N° 145 prescribe en el artículo 29 que la Autoridad de Aplicación en materia de control de fuego será la responsable de la coordinación en todo lo referente a incendios forestales y, en especial, en lo atinente a la prevención, presupresión, determinación de áreas críticas y combate. Establecerá una adecuada vinculación con organismos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales o extranjeros para la consecución de tales objetivos.

Que continúa la norma en el artículo 31 estableciendo que toda persona física o jurídica que desarrolle algún tipo de actividad dentro de áreas boscosas o lindantes a ellas, deberá cumplir con las normas de seguridad y prevención de incendios que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que, oportunamente, por Decreto Nacional N° 2022-6-APN-PTE, de fecha 11 de Enero de 2022 se declaró la Emergencia Ígnea en todo el territorio de la República Argentina por el plazo de un (1) año, con el fin de adoptar medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la presupresión y combate de incendios, la restauración de las zonas afectadas y la prevención de nuevos focos.

Que, mediante Decreto Provincial N° 274/2022, la Provincia de Tierra del Fuego se adhirió al precitado acto y declaró el “Estado de Emergencia ambiental por riesgo extremo de incendios”, en todo el ámbito provincial, por el lapso de un año, desde la fecha de su publicación. En el citado acto administrativo, se estableció que durante el Estado de Emergencia se debe

...///3



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

///...3

respetar la prohibición de encender fuego en zona rural de jurisdicción provincial en base de combustibles sólidos (madera, carbón, etc). Asimismo, también se estableció que las erogaciones que se efectúen para atender los incendios que se generen en el marco de dicha emergencia, se efectuarán conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Provincial N° 2336/2012. Además de ello, se convocó a la Policía Provincial y Fuerzas de Jurisdicción Nacional para que en coordinación con la Dirección Provincial de Manejo del Fuego, realicen las tareas de información, fiscalización y colaboración. También se dispuso que los prestadores u operadores turísticos de actividades agrestes o de aventura en lugares de esparcimiento, concesionarios de campings o áreas de acampe, complejos hoteleros, etc., deben extremar las medidas de prevención y vigilancia contra incendios.

Que el escenario climático actual, con altas temperaturas, fuertes vientos y niveles extremos de material combustible disponible en zonas agrestes es similar al del año 2012, lo cual aumenta significativamente el riesgo de incendios forestales o de interfase en toda la Provincia.

Que los mismo por su magnitud, producen la degradación de grandes superficies de bosque y ambientes naturales.

Que en función de lo descripto, resulta necesario adoptar e intensificar las medidas de prevención de los efectos antrópicos agravados por los cambios climáticos, en forma urgente y con la premura que se impone, como así también, establecer los mecanismos que permitan atender en tiempo y forma la problemática.

Que en nuestra Provincia las causas de los incendios que se producen, son en su mayoría consecuencia inmediata y directa de las acciones humanas y su propagación se ve agravada por las condiciones climáticas imperantes.

Que en el marco coyuntural y legal descripto, y en aplicación del principio del principio preventivo, es razonable establecer medidas precautorias de carácter temporal para el resguardo del ambiente, así como la salud de las personas.

Que ha tomado intervención el Servicio jurídico de la Secretaria de Ambiente, dependiente del Ministerio de Producción y Ambiente, mediante Dictamen D.G.I.N.-S.A. (M.P.yA.) N° 70/2022.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 1.301, y en el Decreto

...///4



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

///...4

Provincial N° 4494/2019.

Por ello;

LA MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar la prohibición total de hacer o producir cualquier clase de fuego en lugares agrestes en todo el ámbito provincial, por el término de noventa (90) días corridos, prorrogable por igual período, de continuar las condiciones climáticas imperantes. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: Articular con las autoridades de los Municipios de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande, para dar la debida difusión del presente instrumento, así como colaborar en las tareas de fiscalización para su efectivo cumplimiento. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°: En los casos de transgresión a la presente, será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 145; el Capítulo II de la Ley Provincial N° 55; sus decretos reglamentarios; ello sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieren corresponder. El Producto de las multas se depositará en la cuenta de recaudación correspondiente a la Ley Provincial N° 55. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°: Notificar a los Municipios de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande y a la Dirección General de Desarrollo Forestal, con copia autenticada de la presente.

ARTÍCULO 5°: Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y cumplido Archivar.

RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 875/22.-